



**CONVENIO DE PRESTACIONES MEDICAS HOSPITAL UNIVERSITARIO y COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL MENDOZA**

En la ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de octubre del 2024, entre: el HOSPITAL UNIVERSITARIO de la UNCuyo, CUIT N° 30-54666946-3, representado en este acto por su Director General, Contador Conrado Salvador RISSO PATRÓN (D.N.I. N° 14.528.995), con domicilio en calle Paso de los Andes 3051 de la ciudad de Mendoza por una parte en adelante EL HOSPITAL, y por la otra la parte el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, CUIT N° 30-62051462-0 representada en este acto por el Presidente Dr. Sergio MOLINA y la Vicepresidente Dra. Jazminka MIHALJEVIC, ambos con facultades suficientes de acuerdo al Estatuto Social y designación de autoridades que adjunta, con domicilio en calle Pedro Molina N° 447, Ciudad, Mendoza, y domicilio de notificación electrónica gerencia@colabogmza.com.ar, en adelante EL COLEGIO y:

ANTECEDENTES:

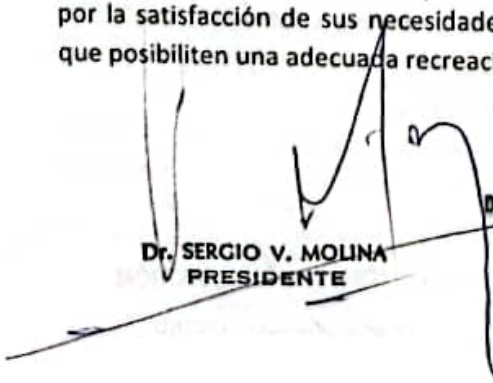
Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, por Ordenanza N° 70/2010-C.S, artículo 1°, creó al Hospital Universitario como órgano desconcentrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo. Que asimismo, el Consejo Superior dispuso como "Objetivos" del Hospital (Anexo III punto 2 RES 70/10 CS):

"...Constituir un centro innovador en la gestión de servicios de salud, que aborde desde una perspectiva integral, interdisciplinaria e intersectorial la resolución de los problemas de salud de las personas y la comunidad, constituyéndose en un referente del sector capaz de articular asistencia con docencia e investigación..." (inc. e)

"...Ofrecer un servicio de salud que responda a criterios de calidad, eficacia y eficiencia llevando a la práctica conceptos fundamentales de promoción y prevención en salud a través de la integración de equipos interdisciplinarios..." (inc. f)

"...Promover la actividad científica, médica, de investigación, de docencia y cualquier otra necesaria para la obtención de sus fines y el bien común desde el área de la salud..." (inc. s)

Que el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial es una institución sin fines de lucro fundada para lograr diversas funciones y objetivos, entre el que se destaca el de propender, en general, al bienestar del abogado y de su familia, coadyuvando con él en su esfuerzo por la satisfacción de sus necesidades básicas y facilitando la creación de condiciones favorables que posibiliten una adecuada recreación física y espiritual de aquéllos.


Dr. SERGIO V. MOLINA
PRESIDENTE


Dra. MARIA JAZMINKA MIHALJEVIC
VICEPRESIDENTE


Cont. CONRADO RISSO PATRÓN
Dirección General
Hospital Universitario / UNCJYO

Que para ello procura brindar beneficios a sus afiliados en distintas áreas, resultandos relevantes las necesidades vinculadas a salud del abogado y del procurador y de sus familias.

Que ambas instituciones han acordado celebrar el presente convenio de prestaciones médicas y colaboración para formalizar el vínculo institucional y brindar beneficios económicos a los afiliados del COLEGIO.

Que junto con ello, las partes manifiestan su voluntad para implementar a futuro acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de capacitación con carácter científico para beneficio de ambas instituciones.

Que por lo expuesto, las partes de común acuerdo convienen:

PRIMERO: EL HOSPITAL acuerda otorgar beneficio para los afiliados con cuota al día del COLEGIO equivalente al quince (15%) de descuento sobre los valores actualizados de las prestaciones médicas para el caso de contratación particular de las mismas.

Los beneficios aludidos resultan extensivos al grupo familiar del afiliado al COLEGIO, entendido como familiares directos, cónyuge e hijos menores de edad.

SEGUNDO: Las prestaciones que brindará EL HOSPITAL y el precio convenido de las mismas se acuerdan según listado de precios vigente a la fecha que obra en Anexo I y que forma parte integrante del presente convenio cuyos montos, valores y descuentos serán actualizados periódicamente según la evolución de los costos y precios de mercado y comunicados mediante notificación electrónica a los domicilios constituidos para tal efecto.

TERCERO: Todos los estudios y prácticas médicas que se describen en el ANEXO I se realizarán en la sede del HOSPITAL, los que serán atendidos conforme turnos que el HOSPITAL otorgará a los mismos de acuerdo con sus cronogramas respectivos. Las partes firmantes podrán establecer de mutuo acuerdo los canales y los medios de comunicación y articulación de la prestación del servicio para los asociados. A tal efecto, el HOSPITAL asigna al Lic. Víctor Fábrega y al Abog. Ignacio Estrada, con facultades suficientes para tal efecto.

CUARTO: A los fines de acceder al beneficio convenido por las partes, el afiliado deberá presentar credencial de abogado o procurador emitida por el COLEGIO y deberá contar con cuota de afiliación mensual al día. Para tal efecto, el COLEGIO arbitrará los medios necesarios para que el afiliado acredite las condiciones para acceder al beneficio convenido.



Dr. SERGIO V. MOLINA
PRESIDENTE



Dra. MARIA JAZMINKA MIHAJEVIC
VICEPRESIDENTE



Cont. CONRADO RISSO PATRÓN
Dirección General
Hospital Universitario / UNCUYO



QUINTO: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de capacitación con carácter académico y científico para beneficio de ambas instituciones.

SEXTO: Se establece un plazo de validez del presente acuerdo de un año contado a partir de la firma del presente con renovación automática del mismo por igual periodo. Sin perjuicio de ello, las partes podrán rescindirlo sin necesidad de invocar causa alguna con anterioridad a dicho plazo, con la sola notificación a la otra con 30 días corridos de anticipación. Del mismo modo, el HOSPITAL se reserva el derecho de suspender sus prestaciones médicas ofrecidas sin necesidad de aviso previo.

SEPTIMO: El presente convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios de ninguna índole distintos a los expresamente acordados.

OCTAVO: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, y sin que el hecho otorgue derecho de indemnización alguna. La voluntad de rescisión deberá comunicarse por medio fehaciente.

NOVENO: A todos los efectos el presente convenio, los domicilios denunciados de las partes en el encabezado del presente convenio tienen carácter de domicilios legales y domicilios electrónicos, donde serán válidas todas las notificaciones.

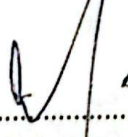
DECIMO: MEDIACION: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. A tal efecto acuerdan establecer instancia obligatoria previa de mediación ante el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. A tal efecto, frente al diferendo, cualquiera de las partes firmantes deberá solicitar el inicio del proceso de mediación referido, sin necesidad de requerimiento previo a la contraria.

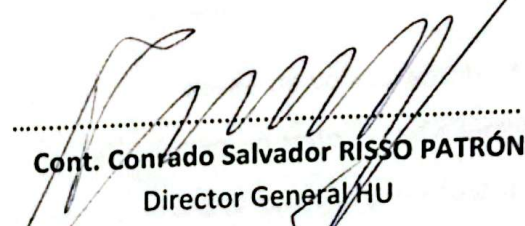
DECIMO PRIMERO: En caso de fracaso de la instancia de mediación, y de continuar la controversia las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de octubre de 2024.

Firma por Colegio de Abogados y Procuradores

Firma por Hospital Universitario-UNCUYO:


.....
Dr. Sergio MOLINA – Dra. Jazminka MIHAJLOVIC
Presidente Vicepresidente


.....
Cont. Conrado Salvador RISO PATRÓN
Director General HU

